



RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Bello, 11 de agosto de 2024

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

En atención a la petición presentada de manera anónima, la cual quedó registrada como denuncia con radicado ICA No. **20241124464**, donde el denunciante informa:

“Prácticas ilegales en el Barrio Tierra Adentro, Bello, Antioquia con violaciones a las normas de salubridad y convivencia”

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRS, Ley 1755 de 2015, artículo 81 de la Ley 962 de 2005, Ley 190 de 1995 artículo 38, la Ley 24 de 1992 diciembre 15 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 4765 de 2008, Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, Decreto 1166 de 2016.

Decreto 2257 de 1986, Por el cual se Reglamentan Parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a investigación, Prevención y Control de la Zoonosis.

Artículo 51. PROHIBICION DE INSTALAR CRIADEROS DE ANIMALES EN PERIMETROS URBANOS. Prohíbese la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal.

Parágrafo. Las autoridades sanitarias podrán hacer excepciones a la prohibición contenida en el presente artículo, cuando no se produzcan problemas sanitarios en el área circundante o en el ambiente, siempre y cuando tales actividades se realicen en locales o edificaciones apropiadas desde el punto de vista técnico- sanitario.

Artículo 52. PROHIBICION DE COMERCIALIZAR ANIMALES QUE NO CUMPLAN REQUISITOS SANITARIOS. No podrán ser comercializados los animales que no cumplan con los requisitos sanitarios exigidos por este Decreto, especialmente los relacionados con la vacunación.

Artículo 53. OBLIGACION DE TENER LICENCIA SANITARIA. Los establecimientos o lugares de explotación comercial o criaderos de los animales en áreas urbanas deberán tener licencia sanitaria de funcionamiento, en los casos de excepción prevista en el artículo 51.

Artículo 54. LIMITACIONES A LA TENENCIA DE ANIMALES EN HABITACIONES. Por razones de carácter sanitario y con el objeto de prevenir y controlar las zoonosis, el Ministerio de Salud en desarrollo del literal c) del artículo 488 de la Ley 09 de 1979, podrá reglamentar,



previa consulta con los organismos especializados la tenencia de animales en lugares de habitación, tanto en áreas urbanas como rurales.

Decreto 2270 de 2012 Por el cual se modifica el Decreto 1500 de 2007 y se dictan otras disposiciones (actividades en los eslabones de la cadena alimentaria de la carne y productos cárnicos comestibles para el consumo humano).

Resolución 115708 de 2021, Por la cual se establecen los requisitos para obtener la Autorización Sanitaria y de Inocuidad en los predios productores de animales destinados a la producción de carne y/o leche para el consumo humano.

Respuesta:

En atención a la denuncia con radicado ICA No. 20241124464 y teniendo como antecedente la denuncia ICA No. 20241113354 de 2024 se informa que el miércoles 22 de mayo de 2024, se realizó visita por parte de personal Contratista del Instituto Colombiano Agropecuario con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad citada anteriormente.

Durante la visita, la dirección en mención corresponde a una casa con portada por lo cual el ingreso debe ser previamente autorizado, se realizaron diversos llamados al propietario del lugar sin encontrar personas en el mismo ni tener respuesta alguna.

Teniendo en cuenta la imposibilidad para ingresar al lugar descrito y la normatividad que no permite el ingreso a una propiedad sin previa autorización, se informa que la denuncia se remite al Intendente adscrito a PONAL Ambiental para el Área Metropolitana encargado del sacrificio ilegal y abigeato.

También se informa que el trámite se remite a la Seccional de Salud de Medellín para el asunto de su competencia, lo anterior, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece que:

“Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.

Atentamente,


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO

Gerente Seccional Antioquia (E)

**NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS
Acta de publicación de respuesta a Queja y/o Denuncia anónima**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011 artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20241124464
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	11/08/2024
RESUMEN DE LA RESPUESTA AL PETICIONARIO	<p>En atención a la denuncia con radicado ICA No. 20241124464 y teniendo como antecedente la denuncia ICA No. 20241113354 de 2024 se informa que el miércoles 22 de mayo de 2024, se realizó visita por parte de personal Contratista del Instituto Colombiano Agropecuario con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad citada anteriormente.</p> <p>Durante la visita, la dirección en mención corresponde a una casa con portada por lo cual el ingreso debe ser previamente autorizado, se realizaron diversos llamados al propietario del lugar sin encontrar personas en el mismo ni tener respuesta alguna.</p> <p>Teniendo en cuenta la imposibilidad para ingresar al lugar descrito y la normatividad que no permite el ingreso a una propiedad sin previa autorización, se informa que la denuncia se remite al Intendente adscrito a PONAL Ambiental para el Área Metropolitana encargado del sacrificio ilegal y abigeato.</p> <p>También se informa que el trámite se remite a la Seccional de Salud de Medellín para el asunto de su competencia, lo anterior, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015</p>
SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE LA RESPUESTA	CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micrositio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 11 de



agosto de 2024 por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 16 de agosto de 2024.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerencia Seccional Antioquia